

9
dano de todos los vecinos de esta dicha villa y haeren
dados en ella los derechos de estos pueblos en que
se siempre heredan todos sin excepcion de persona
sino lo aquellos que gozan de Inmunidad y Exención
ca, Cuyo Repartim. se remando hazer en todos
los dichos vecinos y arrendados foras de los dichos
ando se lo a los hijos de los, y por bres del olom,
nidad, y donales, y se viniendo se por dha de
reda antecedente se haga este Repartim. con
forma de lo de Ventisilos, acordaron su ma
redes q. así se acuerde exreptando de esta
dha de los dha, sobre de olomidad, donales
ros, y a los que gozan el fisco de las dha. Curadas
de Inquisición sin excepcion. En estos dha.
y comisarios de este Repartim. se nombra
su merced a D. Pedro Sanchez de Galiniega
y a Alonso Cabaxo Escamez de dha. dha.
los que precedidas su aceptación y juram. puzer
dan a hazer este Repartim. conforme a lo de
Ventisilos arreglándose a aquel vecindario, y a
ndales se viniendo en el mote de cada ciento la
Causa de un excepcion, y repartiran los dha. que
trecientos treinta y ocho reales y quatro m. vellon
p. venta principal para pagar en arcas de la
v. de Murcia como remando. Lo mismo
repartiran veinte y tres R. vellon. que tocan
y pertenecen al P. de ciento p. de on de obrar
y conduccion para la Justicia q. La hiciere, y con
bien repartiran ochenta R. de vellon salario q.
siempre se a señalado para el Ingalupio escribano

